

RECURSOS RESPOSICIÓN Y APELACIÓN RAD: 11001400301420220061400

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS <omarmolina7@hotmail.com>

Mié 30/11/2022 10:26 AM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA**
Demandado: **ALIMENTAR MK SERVICES SAS Y JORGE ENRIQUE PACHECO ALARCON**
Clase: **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
Radicado: **11001400301420220061400**

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.772.395 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 184.008 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **JORGE ENRIQUE PACHECO ALARCON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.491.288 de Bogotá, teniendo en cuenta los autos calendados el día 25 de noviembre de 2022 y notificados en el estado del día 28 de noviembre de 2022, donde tienen por no contestada la demanda por parte del extremo pasivo, así como la orden de seguir adelante con la ejecución y tener por contestada la demanda de manera extemporánea, me permito hacer uso de lo contemplado en los artículos 318 y 319 de la Ley 1564 de 2012, esto es, interponiendo los recursos ordinarios de reposición y apelación estando dentro de los tres (3) días hábiles que contempla la Ley partiendo de la notificación en el estado del 28 de noviembre de 2022 en los términos del memorial que se adjunta.

Sin otro particular.

De la Señora Juez,

**OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS**

Abogado senior

DOGMA LEGAL S.A.S

(57) (1) 2436977 - (57) 312-3376298

De: marina de los angeles alarcon rodriguez <mariangeles.alarcon@hotmail.com>**Enviado:** martes, 22 de noviembre de 2022 2:29 p. m.**Para:** OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS <omarmolina7@hotmail.com>**Asunto:** CONFIERO PODER MEDIANTE MENSAJE DE DATOS

CONFIERO PODER MEDIANTE MENSAJE DE DATOS AL ABOGADO OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS.

GRACIAS POR ATENCION PRESTADA QUEDO ATENTO A CUALQUIER OTRA SOLICITUD.

Enviado desde [Outlook](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

Notificación proceso judicial Banco Davivienda
Artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Enviado por

ABOGADOS SAS

Fecha de envío

2022-10-19 a las 16:58:21

Fecha de lectura

2022-11-04 a las 19:23:34

NOTIFICACION PERSONAL

Artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Señor:

JORGE ENRIQUE PACHECO ALARCÓN

Dirección: MARIANGELES.ALARCON@HOTMAIL.COM

Radicado No. 11001400301420220061400

Naturaleza del proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Auto para Notificar: 14 de julio de 2022

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: JORGE ENRIQUE PACHECO ALARCÓN

Con la presente me permito notificarle que mediante auto de fecha 14 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el cual cursa ante el juzgado CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., ubicado en la CARRERA 10#14-33 PISO-7 Adicionalmente, dicha autoridad judicial puso a disposición de los usuarios de la administración de justicia la dirección de correo electrónico cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co del presente proceso de ejecución.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esta notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, por lo cual adjunto al presente escrito copia del auto de fecha 14 de julio de 2022, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, tenga en cuenta que tiene 5 días para pagar la obligación o 10 días para excepcionar.

Parte interesada

Apoderado parte demandante,

Documentos Adjuntos

MEMORIAL_NOTIFICACION_JORGE.pdf DEMANDA_Y_ANEXOS_ALIMENTAR_.pdf PODER__Y_ANEXOS_ALIMENTAR_M.pdf

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA**
Demandado: **ALIMENTAR MK SERVICES SAS Y JORGE ENRIQUE
PACHECO ALARCON**
Clase: **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
Radicado: **11001400301420220061400**

OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.772.395 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 184.008 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **JORGE ENRIQUE PACHECO ALARCON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.491.288 de Bogotá, teniendo en cuenta los autos calendados el día 25 de noviembre de 2022 y notificados en el estado del día 28 de noviembre de 2022, donde tienen por no contestada la demanda por parte del extremo pasivo, así como la orden de seguir adelante con la ejecución y tener por contestada la demanda de manera extemporánea, me permito hacer uso de lo contemplado en los artículos 318 y 319 de la Ley 1564 de 2012, esto es, interponiendo los recursos ordinarios de reposición y apelación estando dentro de los tres (3) días hábiles que contempla la Ley partiendo de la notificación en el estado del 28 de noviembre de 2022 en los siguientes términos así:

ANTECEDENTES

1. A la dirección de correo electrónico mariangeles.alarcon@hotmail.com, mediante la empresa SERVIENTREGA, llegó notificación personal conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, siendo leído el día 4 de noviembre de 2022, fecha que dista y difiere de la fecha de envío que se evidencia fue el día 19 de noviembre de 2022.
2. El artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, estableció que la notificación personal que se realice mediante medios electrónicos se podrá realizar cuando se conozca la dirección electrónica de notificaciones y, en su párrafo tercero señaló que la notificación personal se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles al recibo del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o **se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (subrayado mío)**.
3. Teniendo en cuenta la hora de envío 16:58 pm fuera del horario judicial, la notificación se entenderá surtida el día 24 de octubre de 2022 ya que se corre por la hora de envío.
4. Así las cosas y conforme a lo establecido por la norma frente a las notificaciones por mensaje de datos, brinda dos opciones en que empiezan a contar los términos para integrar el contradictorio o contestar la demanda, y ofrece como segunda opción que los términos empiezan a contabilizarse cuando se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje y nótese que dentro de la certificación de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, se señala fecha de lectura correspondiendo al día 4 de noviembre de 2022 a las 19:23 pm.
5. La misma ley contempló que, los términos para contestación de una demanda comienzan a contabilizarse desde el acceso del destinatario al mensaje de datos, es decir, a partir de la certificación de fecha de lectura tal y como lo certificó la empresa de mensajería SERVIENTREGA, siendo esta fecha el día 4 de noviembre de 2022 y no el día 19 de octubre de 2022 como lo señalan los autos recurridos.

6. Partiendo desde la lectura del mensaje de datos en hora no judicial y no hábil, el día 4 de noviembre de 2022 a las 19:23 pm, el termino para excepcionar y contestar la demanda corren desde el día 8 de noviembre de 2022 y vencerían el día 22 de noviembre de 2022.
7. Siguiendo el mismo hilo conector referido, vemos como la demanda se contestó el día 22 de noviembre de 2022, es decir, en términos ante lo expuesto.

MOTIVOS DE LOS RECURSOS

1. Motivan los recursos contra los tres (3) autos, el hecho de no evidenciarse examen juicioso de lo existente dentro del proceso en consonancia con lo que señala la norma, violando los principios fundamentales y procesales de legalidad y debido proceso, ya que la falta del análisis congruente de lo soportado y entregado como las notificaciones y las formas en que se surtió tal acto procesal de cara a la contestación y su fecha de radicación, violenta el derecho de contradicción y acceso a la justicia de mi procurado.
2. Existe indebida interpretación de la norma procedimental o adjetiva, por cuanto una situación jurídica es el envío de la notificación y otra muy diferente la lectura como medio que constata el acceso del destinatario al mensaje, ello cuando no se acusa el recibido del mensaje de datos.
3. El A quo no le está dando aplicación al párrafo tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no tuvo en cuenta que la certificación de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, refiere que la lectura se dio el día 4 de noviembre a las 19:23 pm, teniendo relevancia jurídico-procesal tal certificación, cuando la norma en comento prevé que los términos para dar contestación a la demanda presentan de las siguientes maneras:
 - a. cuando el destinatario acusa recibido (situación que no se evidencia).
 - b. Cuando se constata por cualquier medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje, traducido, cuando le imprimió lectura al mensaje de datos (hecho demostrable ante la certificación de la empresa SERVIENTREGA).

PETICIÓN

Conforme lo sustentado en los presentes recursos peticiono:

1. Se revoquen los autos recurridos y en su lugar se tenga por contestada la demanda en términos en atención al derecho del debido proceso, derecho de contradicción y derecho de defensa del extremo pasivo.

Se adjunta en formato PDF, la certificación de la empresa SERVIENTREGA.

Sin otro particular.

De la Señora Juez,



OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS
CC N° 80.772.395 de Bogotá DC
T. P. N° 184.008 del C. S. de la J.